

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO
LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS
RECIBIDAS EN LA AUDITORÍA INTERNA
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE TURISMO

CAPÍTULO I
Aspectos Generales

Artículo 1º-**Objetivo**. Dar a conocer los requisitos que se deben cumplir para interponer una denuncia ante la Auditoría Interna; establecer los parámetros para valorar si resulta de mérito la investigación de los hechos denunciados, y generar el procedimiento que debe seguirse en la atención que se le dará a la denuncia en caso de ser aceptada, igualmente generar los lineamientos para la atención de hechos irregulares oficiosamente.

Artículo 2º-**Ámbito de competencia**. La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales producto de un mal manejo de fondos provenientes del presupuesto del ICT, así como situaciones relacionadas con funcionarios del Instituto en perjuicio de la Hacienda Pública; lo regulado por la Ley N° 8422 y en general todo lo que tenga carácter financiero-contable con fondos institucionales, propios o por administración, acciones relacionadas con el debilitamiento del sistema de control interno, así como fallas en procedimientos y corrupción en las oficinas centrales y oficinas regionales del ICT.

Artículo 3º-**Principios Generales**. En el trámite general de las denuncias se atenderán los principios de: legalidad, simplicidad, economía, celeridad, objetividad, oficiosidad, eficacia y eficiencia, según lo regula la Ley General de la Administración Pública, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Público, y la Ley General de Control Interno.

Artículo 4º-**Confidencialidad**. Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, se guardará la confidencialidad respecto de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, de los expedientes de investigación en trámite incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias.

La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 6 la Ley General de Control Interno (N°8292) y sus reformas, así como en el numeral 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422) y sus reformas. Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Interna debe, resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse

como tales, y de aquellos que así haya sido declarado por un sujeto público con competencia.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en las disposiciones normativas de carácter legal citado.

CAPÍTULO II Sobre la recepción de denuncias

Artículo 5º-Requisitos que deben contener las denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna deben cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

- a) Los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada.
- b) La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, o al menos la indicación de donde pueda ser obtenida la prueba, a efectos de ser incorporada por la Auditoría.
- d) Si se trata de prueba testimonial deberá indicar el nombre y dirección donde se localizarán al testigo.
- e) Estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo.
- f) Lugar o medio para recibir notificaciones.

Artículo 6º-Aclaración de los hechos denunciados. Si existe imprecisión de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que el denunciante proceda a aclarar los hechos narrados, bajo el apercibimiento que, de no cumplirse en el plazo conferido, se procederá a archivar o desestimar la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 7º-Admisión de denuncias anónimas. Las denuncias anónimas presentadas ante la Auditoría Interna se atenderán únicamente cuando presenten elementos de convicción y medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación.

En caso de que el denunciante no cuente con acceso a la prueba que sustenta la denuncia, deberá indicarlo, haciendo mención del departamento u oficina donde se encuentre la misma para que sea solicitada por la Auditoría Interna.

De no aportarse prueba alguna o que no se indique el lugar donde esta pueda ser obtenida se procederá sin mayor trámite con el archivo de la denuncia.

Artículo 8º-**Acceso a la solicitud de Prueba.** La Auditoría Interna podrá solicitar a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciante, toda aquella información que les permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la Auditoría Interna, para el ejercicio de sus competencias.

La información recabada en el desarrollo de las investigaciones, queda sujeta a las mismas reglas de confidencialidad señaladas en el numeral cuarto de los presentes lineamientos.

Artículo 9º-**Vías para presentar una denuncia.** Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias en las siguientes formas:

Verbal: Acercándose personalmente a la Auditoría Interna, ubicada en San José, la Uruca, costado este del Puente Juan Pablo II, o llamando a los teléfonos 2299-5928, 2299-5784 (Auditoría Interna).

Escrita: Se podrá dirigir al sitio web institucional y completar el formulario para tales efectos en la siguiente dirección: www.ict.go.cr/es/formulario-denuncias-auditoria.html, también puede entregar el documento escrito en edificio central del ICT, piso 2 o remitirlo mediante la oficina de correo al apartado postal 777-1000 San José, Costa Rica.

Si la denuncia se presenta impresa, podrá dejarse directamente en la Auditoría Interna situada en la dirección indicada anteriormente, en caso de que la oficina de la Auditoría se encuentre operando en teletrabajo, la denuncia será recibida en la recepción principal del ICT.

CAPÍTULO III Admisibilidad de la denuncia

Artículo 10.-**Admisibilidad de la denuncia.** Las denuncias que cumplan con los requerimientos indicados en los artículos 2º y 5º serán investigadas por la Auditoría Interna a efecto de determinar si existe mérito para iniciar el estudio correspondiente, lo cual deberá quedar en una resolución debidamente motivada y razonada.

Artículo 11.-**Gestión de la denuncia.** La gestión de las denuncias se clasificará en categorías determinadas según su importancia:

1) Si la denuncia se clasifica en la categoría 0 (Sin importancia) procede la desestimación. A tal efecto se prepara el oficio de comunicación al denunciante, si la denuncia es anónima se archiva sin más trámite.

Cuando se desestime una denuncia, se dará parte al denunciante por cinco días para que se manifieste y aporte, si a bien lo tiene, elementos que sustenten su denuncia.

2) Si la denuncia se clasifica en la categoría 1 (Importancia baja): Se prepara el oficio de remisión a la instancia competente para lo que corresponda con copia al denunciante. También prepara el expediente en sobre cerrado en resguardo de la confidencialidad de los datos, se recordará lo normado en el artículo N°6 de la Ley 8292 y artículo N°8 de la Ley 8422 y en la parte externa del sobre deberá consignarse la leyenda que diga "CONFIDENCIAL". Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República.

3) Si la denuncia se clasifica en la categoría 2 (importancia media) y 3 (importancia alta): prepara la resolución correspondiente en el que se incluirán las valoraciones realizadas, así como la decisión tomada por el Auditor Interno.

Artículo 12.-**Desestimación y archivo de la denuncia.** Las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna serán desestimadas y archivadas por las siguientes razones:

a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, de conformidad con lo indicado en el artículo 2º.

b) Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º.

c) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

d) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.

e) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.

f) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos como los riesgos vinculados al hecho denunciado, futuros actos similares entre otros.

g) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

h) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir un acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

No obstante, el auditor podrá valorar a su criterio la posibilidad de dar curso a la denuncia aun cuando esta no cumpla con las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 13.-Investigación preliminar. Las denuncias que se enmarquen dentro de las siguientes valoraciones serán atendidas por la Auditoría Interna, mediante investigación preliminar:

a) Cuando los actos denunciados corresponden a graves deficiencias de control interno que pueden dar lugar a pérdidas de la Hacienda Pública, pero en las que no se está denunciando ninguna pérdida específica.

b) Cuando los hechos denunciados se refieren a graves deficiencias de control interno que pueden dar lugar a pérdidas de la Hacienda Pública y que además se denuncien indicios de probable delito.

c) Cuando de la denuncia se desprenda que hay fuertes indicios de que se ha cometido un delito con fondos públicos.

d) Cuando de los actos denunciados se configuren hechos ilícitos, de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Penal.

Artículo 14.-Fundamentación del acto de desestimación y archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante una resolución debidamente motivada donde acredite los argumentos valorados, lo cual deberá quedar incorporado en los papeles de trabajo de la investigación o en las herramientas que defina el Auditor Interno.

En caso que se considere, a juicio del Auditor Interno, que los hechos denunciados no ameritan un estudio de auditoría, o cuando se considere conveniente implementar una solución se emitirá el servicio preventivo que corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 22, inciso b) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15.-Traslado de la denuncia. Si del análisis realizado se determina que lo denunciado se enmarca dentro de lo dispuesto en los incisos a y c del artículo 12 de los presentes lineamientos, es decir que no es competencia de la Auditoría

Interna, se trasladará el expediente a la instancia competente, para lo que corresponda.

Artículo 16.-**Plazo de comunicación sobre el trámite de la denuncia.** La Auditoría Interna cuenta con un plazo de 30 días naturales para comunicar al denunciante el trámite que se seguirá con su denuncia; sea el archivo, su traslado a otras instancias, o su incorporación al plan de trabajo en el orden de su presentación.

Artículo 17.-**Seguimiento denuncias trasladadas.** La Auditoría Interna como componente orgánico del sistema de Control Interno, e integrante del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, determinará los casos en que dará el seguimiento de las denuncias que remita a los diferentes actores de dicho sistema, con el fin de que cumplan su obligación de atenderlas.

Artículo 18.-**Comunicación al denunciante.** Al denunciante que haya señalado un lugar o medio para recibir notificaciones, se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a) La decisión debidamente motivada de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) Que la denuncia fue admitida para darle curso.
- c) La decisión de trasladar su gestión para su debida atención a la instancia competente.
- d) El resultado de final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento a seguir y el Producto Final

Artículo 19.-**Conformación de un Expediente Digital.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente en formato digital e individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual será electrónico, y guardada cuidadosamente, procurando un número de imagen que será ordenada de manera cronológica.

La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información.

Todos los expedientes relacionados con la existencia de hechos presuntamente irregulares deben cumplir con las reglas de confidencialidad señaladas en el numeral 4 de los presentes lineamientos; además, los expedientes

deben ser debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado. ¹¹

Artículo 20.-**Determinación del plazo para el trámite de las gestiones.** En atención al principio de celeridad, la Auditoría Interna debe programar la realización de las investigaciones por presuntos hechos irregulares, el cual se atenderá dentro de plazos razonables, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad. ²

Artículo 21.-**Delimitación de la Investigación.** Iniciada la investigación, la Auditoría Interna definirá los objetivos de la misma, partiendo de los hechos a investigar, y delimitará el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas.

Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe considerar al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las acciones u omisiones aparentemente irregulares
- b) Las normas presuntamente violentadas
- c) Las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa)
- d) Los presuntos responsables
- e) En caso de ser factible, la estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto. ³

Artículo 22.-**Planificación de la Investigación.** Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. El auditor debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo. ⁴

Artículo 23.-**Ejecución de las diligencias de Investigación.**

- a) Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna realizará las siguientes diligencias, de conformidad con el plan de trabajo:

¹ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.13.

² Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.11.

³ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.1.

⁴ Punto 1.7 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.2.

b) Recolección de pruebas: Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

c) Identificación de los presuntos responsables. Es necesaria la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.

d) Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables: Se deben analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones.

e) Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.⁵

Artículo 24.-Técnicas de obtención del Material Probatorio: La Auditoría Interna definirá las técnicas para obtener el material probatorio que estime pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar todos los medios de prueba que por vía legal le estén permitidos, tales como la prueba de tipo testimonial, pericial o documental (documento físico o por medios tecnológicos de soporte digital), así como medios electrónicos, digitales o analógicos.

Asimismo, las pruebas podrán ser consignadas y aportadas a la investigación mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. La prueba de tipo documental que sustente una relación de hechos o una denuncia penal, deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada.⁶

Artículo 25.-Producto Final. Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna establecerá al amparo de análisis de la sana crítica, la lógica y la razón, si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

a) *Desestimación y archivo.* Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de

⁵ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.

⁶ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 1.9.

un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

b) *Relaciones de Hechos*. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna procederá con la elaboración de una relación de hechos, siguiendo para ello los lineamientos dictados, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.

c) *Denuncia Penal*. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar -al menos en grado de probabilidad- la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia certificada de los documentos que integran el legajo de prueba.

Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.⁷

Artículo 26.-**Glosario**. Para los efectos de los presentes lineamientos se tienen las siguientes definiciones:

- 1) **Ley N° 8422**: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 2) **Reglamento Ley N° 8422**: Reglamento a la Ley N° 8422.
- 3) **Ley N° 8292**: Ley General de Control Interno.
- 4) **Actos de corrupción**: Lo definido en el inciso 5) del artículo primero del Reglamento Ley N° 8422.
- 5) **Administración**: Lo definido en inciso 6) del artículo primero del Reglamento Ley N° 8422.
- 6) **Auditoría Interna**: Auditoría Interno del Instituto Costarricense de Turismo.

⁷ Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitido mediante la resolución R-DC-102-2019 del 14 de octubre de 2019 de la Contraloría General de la República. Punto 3.4.

7) **Auditor Interno:** Auditor Interno del Instituto Costarricense de Turismo, según artículo N° 34 de la Ley Orgánica del I.C.T.

8) **Coordinador:** El Coordinador de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Turismo. Cumple con la funcionalidad de sustituir al titular de la Auditoría Interna durante sus ausencias, asumiendo las potestades y responsabilidades propias del cargo.

9) **Auditor:** Funcionario de la Auditoría Interna que ha sido encargado de desarrollar un estudio de auditoría.

10) **Contraloría:** Contraloría General de la República

11) **Denuncia:** Noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona ante la Auditoría Interna para que sea investigada, y que, en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

12) **Denunciante:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Auditoría Interna o la Administración, un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.

13) **Desestimación:** No dar trámite a la denuncia.

14) **Garantía de confidencialidad:** Una vez interpuesta la denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación, el denunciante tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento. No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

15) **Hacienda Pública:** La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

16) **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

17) **Identidad del denunciante:** Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

18) **Investigación:** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

19) **Relación de Hechos:** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Publíquese por única vez en el Diario Oficial La Gaceta.

Rómel Álvarez Navarro, Auditor Interno a. í.—1 vez.—O. C.

N° 043202100090.—Solicitud N° 246709.—(IN2021522131).

N° Gaceta: 20 del: 29/01/2021